

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demanda LUIS CARLOS RAMOS GRUESO a través de apoderada judicial contestó la presente demanda dentro de la oportunidad procesal y, además, la contraparte describió las excepciones presentadas, de ahí que habrá de entrarse el proceso a Despacho a fin de que se surta el trámite contenido en el artículo 372 del C. G. del Proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicación: 760013103018-2022-00242-00

Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZABAL AMAYA, LADY VIVIANA CABRERA SÁNCHEZ, JANER ANDRÉS DELGADO CABRERA y JUAN CAMILO ARISTIZABAL CABRERA

Demandado: LUIS CARLOS RAMOS GRUESO

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

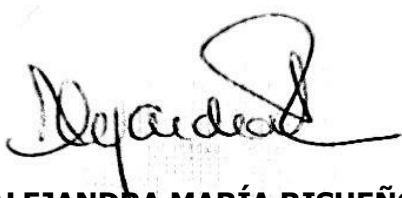
DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **12** del mes de **septiembre** del año **2023**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de INSTARSE a dichas partes procesales para que de manera urgente y oportunamente remitan las direcciones de correo electrónico con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia. Adicionalmente, se informa que es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según

lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized loop at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza